

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00020-00
Demandante: CESACION DE EFECTS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandado: OSCAR OSVALDO ACEVEDO DELGADO
Proceso: GLADYS STELLA BUITRAGO PÉREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vueltos los ojos sobre los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, se tiene que, efectivamente no se ha surtido la notificación del demandado en debida forma.

Vale recordar al profesional del Derecho que el auto que admite la demanda es de aquellos que exigen notificación personal, por lo que la diligencia debe realizarse con respetuoso apego de las exigencias legales, especialmente las contenidas en el artículo 291 del C. G. del P., norma que al parecer pretendía aplicar el abogado, la misma exige entre otros aspectos:

1. Que la citación se realice a una dirección que hubiere sido informada al juez de conocimiento.
2. La empresa de servicio postal debe cotejar y sellar una copia de la comunicación, carga que se echa de menos en el caso de marras.
3. Información del proceso: *i)* existencia del proceso, *ii)* naturaleza, *iii)* fecha de la providencia (auto que admite la demanda), *iv)* prevención sobre comparecencia al proceso dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la citación.

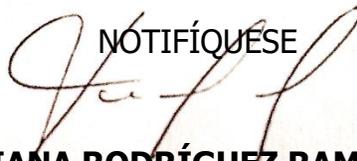
Solo cuando se han cumplido a cabalidad tales exigencias, agotado el término concedido en la parte inicial del 3 inciso del citado artículo, debe el interesado proceder conforme al artículo 292 *ibídem*.

No es procedente, combinar los efectos de la citación para surtir notificación personal, con la notificación por aviso.

Así mismo se le requiere para que allegue la certificación de entrega de notificación a la demandada.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la realizada al correo electrónico, como quiera que dio cumplimiento a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 sobre este aspecto, que fuera advertido en el auto inadmisorio, por lo que se ordenó la notificación a la dirección física.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 25 de abril de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 22 de abril de 2022, fue notificado en ESTADO No. 015 publicado el día de hoy.
ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria